



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4086****"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER65693 del 24 de Diciembre de 2009 el Señor Coronel **JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.359.443, en su calidad de Director de la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional **CANTON NORTE**, presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en la Calle 102 No. 7-22/26, de la Escuela de Infantería, de la Localidad primera (1) de Usaquén de este Distrito Capital, a efectos de llevar a cabo la construcción de instalaciones militares ubicadas en la dirección mencionada.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 27 de Enero de 2010, en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

la Calle 102 No. 7-22/26, de la Escuela de Infantería, de la Localidad primera (1) de Usaquén de este Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2010GTS347 de fecha 6 de Febrero de 2010 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

*"1 Tala de PINO, 3 Tala de SAUCO, 1 Tala de CIPRES, 23 Tala de URAPAN, 1 Conservar de URAPAN, 1 Tala de EUGENIA, 3 Tala de PALMA YUCA, 8 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 3 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 Traslado de CAUCHO SABANERO, 3 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALEZ. TOTAL TRATAMIENTOS AUTORIZADOS: TALA:48, BLOQUEO Y TRASLADO 7, CONSERVAR: 1"*

*"PARA ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN) LOS TRASLADOS SE REALIZARAN DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS, SE ACLARA QUE DICHS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES DEBEN SER REALIZADOS POR PERSONAL IDÓNEO CORRESPONDIENTE A UN INGENIERO (A) FORESTAL QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y HERRAMIENTAS NECESARIAS. ACTA DE VISITA SXO 6967 – 2009 No. 301."*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala SI genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 78.15 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..... , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 11.144.342 M/cte equivalente a un total de 78.15 IVP y 21.64 SMMLV en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES".*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$ 399.600 los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS347 del 6 de Febrero de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Nación **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL CANTON NORTE**, en su calidad de propietario del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en el Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20321970**, por intermedio del Señor Coronel **JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.359.443, en su calidad de delegado del Comandante General de las Fuerzas Armadas, según Resolución No. 4508 de fecha 16 de octubre de 2008, en concordancia



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

con la Resolución No. 5205 del 28 de noviembre de 2008, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) Tala de **PINO**, tres (3) Tala de **SAUCO**, un (1) Tala de **CIPRES**, veintitrés (23) Tala de **URAPAN**, un (1) Tala de **EUGENIA**, tres (3) Tala de **PALMA YUCA**, ocho (8) Tala de **PINO PATULA**, un (1) Tala de **ARAUCARIA REAL**, tres (3) Tala de **ACACIA JAPONESA**, tres (3) Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, un (1) Tala de **JAZMIN DEL CABO**, debido a que presentan regulares condiciones físicas, sanitarias e interfieren con el desarrollo de las obras de construcción de las aulas de infantería.

Que de igual forma se autorizará la **Conservación** de un (1) individuo arbóreo de la especie **URAPAN**, debido a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y no presenta interferencia con el proyecto de construcción de las aulas de infantería.

Que por otra parte se autorizará al solicitante, el **Bloqueo y Traslado** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, tres (3) Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, todos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Escuela de Infantería Cantón Norte Calle 102 No. 7-22/26 de la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndose:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4086

*que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que SI se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado, indicando los volúmenes y las especies.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$399.600**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4085

Que para el presente caso, el peticionario apporto copia del Recibo de Pago No. 726137/313190 de fecha 24 de Noviembre de 2009, por el valor de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$313.500.00) por el concepto antedicho; por lo tanto se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo exigir al autorizado el pago de la diferencia, hasta completar el valor de \$399.600 a fin de que se dé total cumplimiento a esta obligación.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de ploteo, riego y fertilización, que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de la ubicación del árbol de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** identificado con el NIT No. 800.130.632, por intermedio del Señor **JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.359.443, en su calidad de Coronel del Comando de la Vigésimoctava Brigada, al Cuartel General del Ejército Nacional como Director de la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, como delegado para trámites del Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de la Defensa Nacional, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) Tala de **PINO**, tres (3) Tala de **SAUCO**, un (1) Tala de **CIPRES**, veintitrés (23) Tala de **URAPAN**, un (1) Tala de **EUGENIA**, tres (3) Tala de **PALMA YUCA**, ocho (8) Tala de **PINO PATULA**, un (1) Tala de **ARAUCARIA REAL**, tres (3) Tala de **ACACIA JAPONESA**, tres (3) Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, un (1) Tala de **JAZMIN DEL CABO**, debido a que presentan regulares condiciones físicas, sanitarias e interfieren con el desarrollo de las obras de construcción de las aulas de infantería; estos individuos se encuentran emplazados en espacio privado de la Calle 102 No. 7-22/26 del Escuela de Infantería Cantón Norte, de la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** identificado con el NIT No. 800.130.632, por intermedio del Señor **JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.359.443, en su calidad de Coronel del Comando de la Vigésimoctava Brigada, al Cuartel General del Ejército Nacional como Director de la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, como delegado para trámites del Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de la Defensa Nacional, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Conservación** de un (1) individuo arbóreo de la especie **URAPAN**, debido a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y no presenta interferencia con el proyecto de construcción de las aulas de infantería, este individuo arbóreo se encuentra ubicado y deberá permanecer en espacio privado de la Calle 102 No. 7-22/26 Escuela de Infantería Cantón Norte de la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** identificado con el NIT No. 800.130.632, por intermedio del Señor **JAIRO**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

**BOCANEGRA DE LA TORRE** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.359.443, en su calidad de Coronel del Comando de la Vigésimoctava Brigada, al Cuartel General del Ejército Nacional como Director de la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, como delegado para trámites del Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de la Defensa Nacional, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Bloqueo y Traslado** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, tres (3) Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, debido a que presentan buenas condiciones físicas, sanitarias y a fin de conservar los servicios ambientales que ofrecen los árboles todos los cuales, se encuentran ubicados en espacio privado de la Escuela de Infantería Cantón Norte Calle 102 No. 7-22/26 de la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	69	16	.89743		X		AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
2	Acacia Melanoxyton	23	9	0		X		AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxyton) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION AULAS DE INFANTERIA.	Tala







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4086

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	URAPAN	71	16	5		X		AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
4	ACACIA JAPONESA	13	8	0		X		AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION AULAS DE INFANTERIA.	Tala
5	URAPAN	21	11	4		X		AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	3	2	0		X		AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION AULAS DE INFANTERIA.	Tala
7	URAPAN	72	18	7		X		AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
8	EUCALIPTO COMUN	115	22	9		X		AULAS DE INFANTERIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

						CANTON NORTE	INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	
9	URAPAN	33	12	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
10	URAPAN	23	11	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
11	URAPAN	23	9	2	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
12	URAPAN	46	13	4	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
13	URAPAN	39	17	5	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

							CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	
14	EUCALIPTO COMUN	115	24	10	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
15	URAPAN	69	18	3	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
16	URAPAN	51	17	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON PROYECTO DE CONSTRUCCION AULAS DE INFANTERIA.	Conservar
17	URAPAN	45	16	5	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
18	URAPAN	25	17	4	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON	Tala

ew



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

						OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.		
19	URAPAN	23	10	3	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
20	URAPAN	51	21	5	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
21	URAPAN	49	18	5	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
22	URAPAN	32	14	3	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
23	EUCALIPTO COMUN	69	26	14	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN ( <i>Eucalyptus globulus</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
24	URAPAN	32	14	4	X	AULAS DE INFANTERIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4083

						CANTON NORTE	INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Frazinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	
25	PINO PATULA	25	11	3	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY ( <i>Pinus patula</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
26	Palma Yuca	5	3	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA ( <i>Yucca elephantipes</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
27	PINO PATULA	52	26	8	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY ( <i>Pinus patula</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
28	PINO PATULA	46	26	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY ( <i>Pinus patula</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
29	PINO PATULA	50	21	8	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY ( <i>Pinus patula</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala

W



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

							CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	
30	URAPAN	46	15	3	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
31	PINO PATULA	45	17	3	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY ( <i>Pinus patula</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
32	URAPAN	44	17	5	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
33	JAZMIN DEL CABO	23	12	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
34	PINO PATULA	41	16	6	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY ( <i>Pinus patula</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

35	PINO PATULA	46	20	10	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
36	URAPAN	69	22	5	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
37	PINO PATULA	46	19	9	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
38	SAUCO	23	6	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
39	CIPRES	9	9	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES ( Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
40	ARAUCARIA REAL	11	9	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA ( Araucaria	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

							heterophylla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	
41	URAPAN	72	19	6	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
42	SAUCO	23	5	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
43	Palma Yuca	11	5	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
44	EUGENIA	23	9	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtiloides) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
45	URAPAN	51	14	5	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON	Tala







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4086

						OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.		
46	CAUCHO SABANERO	17	6	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE EL ARBOL.	Traslado
47	CAUCHO SABANERO	16	6	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE EL ARBOL.	Traslado
48	CAUCHO SABANERO	17	6	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE EL ARBOL.	Traslado
49	CAUCHO SABANERO	17	5	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE EL ARBOL.	Traslado
50	PINO	26	9	3	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata)	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4080

							DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	
51	GUAYACAN DE MANIZALES	11	5	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafoesia acuminata) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE EL ARBOL.	Traslado
52	GUAYACAN DE MANIZALES	12	5	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafoesia acuminata) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE EL ARBOL.	Traslado
53	GUAYACAN DE MANIZALES	12	6	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafoesia acuminata) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE EL ARBOL.	Traslado
54	SAUCO	16	5	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala
55	URAPAN	35	13	4	X	AULAS DE INFANTERIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

ME - 4086

						CANTON NORTE	INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	
56	Palma Yuca	23	7	0	X	AULAS DE INFANTERIA CANTON NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA ( <i>Yucca elephantipes</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE CONSTRUCCION DE AULAS DE INFANTERIA.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente permiso tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que genera madera comercial, respecto de las siguientes especies y volúmenes: **Eucalyptus Glóbulus, VOLÚMEN 14.98208, Fraxinus chinensis VOLÚMEN 11.7312, Pinus radiata VOLÚMEN .09557, Pinus Pátula VOLÚMEN 4.70637.**

OK 5





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4036

**ARTÍCULO SEXTO.-** El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** identificado con el NIT No. 800.130.632, por intermedio del Señor **JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.359.443, en su calidad de Coronel del Comando de la Vigésimoctava Brigada, al Cuartel General del Ejército Nacional como Director de la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, como delegado para trámites del Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de la Defensa Nacional, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **78.15** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML** (\$11.144.342) M/cte equivalente a **21.64 SMMLV** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2010 – 510**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** identificado con el NIT No. 800.130.632, por intermedio del Señor **JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.359.443, en su calidad de Coronel del Comando de la Vigésimoctava Brigada, al Cuartel General del Ejército Nacional como Director de la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, como delegado para trámites del Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de la Defensa Nacional, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS ML** (\$86.100.00), a fin de dar total cumplimiento a lo ordenado por el Concepto Técnico que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS PESOS ML (\$399.600)**; este formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 510**.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 4086

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO .-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, y comunicar a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** identificado con el NIT No. 800.130.632, por intermedio del Señor **JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.359.443, en su calidad de Coronel del Comando de la Vigesimoctava Brigada, al Cuartel General del Ejército Nacional como Director de la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, como delegado para trámites del Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de la Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 52-00 (Piso quinto) Comando del Ejército teléfono 2661043 en este Distrito Capital.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6ª N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4080

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

18 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González – *SR*  
**Revisó.** Ing. Edgar Rojas  
Expediente SDA – 03 – 2010 –510.  
CT 2010GTS347/ 2009ER65693

